Año de 1951 Miércoles 11 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN *de 28 de junio de 1951 por la que se deja en suspenso la expedición de las «Cartillas de Consumo de Gasolina», de la Contribución de Usos y Consumos, establecidas por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de 23 de septiembre de 1946, suprimiendo la Comisaría de Carburantes Líquidos y transfiriendo a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos los servicios del impuesto de Restricción sobre el Consumo de Gasolina, se creó, por Orden ministerial de 28 de diciembre del citado año, la «Cartilla de Consumo de Gasolina», con el fin de poder fiscalizar el pago del referido impuesto, que se efectuaba por medio de sellos o estampillas que se fijaban en la referida «cartilla», previo abono de su importe, con independencia del precio del carburante.

Había además otros motivos que aconsejaron la creación de la cartilla, como eran los diferentes precios en la gasolina, según su destino, y las variadas exenciones que disfrutaban determinados consumidores de dicho producto. Pero unificado el precio de las gasolina para todos los usos, con excepción de la destinada a usos agrícolas y a la pesca de bajura; desaparecidas la mayoría de las exenciones establecidas y acordado por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1949 que la exacción del impuesto sobre la gasolina se realice por CAMPSA al propio tiempo que la percepción del precio del producto, desaparece la necesidad de la referida «cartilla», por no subsistir las causas que determinaron su creación, con lo que además se evitan al contribuyente las molestias inherentes a su custodia, revisión semestral y canje anual.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° A partir de 1 de julio próximo se suspende la expedición de la denominada «Cartilla de Consumo de Gasolina», creada por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, y, por consiguiente, lo dispuesto en relación con aquel documento por los artículos sexto y siguientes de la citada disposición y por las Ordenes ministeriales de 20 de mayo y 24 de julio de 1947.

2.° En sustitución de la referida «cartilla», por CAMPSA se proveerá a los propietarios de vehículos con patente de las clases A y D (turismo y motocicletas), sujetos al impuesto sobre la gasolina, de una tarjeta de aprovisionamiento cuya finalidad será la de anotar las entregas periódicas de los cupos asignados a cada vehículo, según su categoría, en el momento de la oportuna entrega de los sellos o tikets necesarios para la extracción de gasolina en los surtidores,

3.° Continuarán utilizándose provisionalmente las actuales «cartillas» hasta tanto CAMPSA no haya realizado la distribución de las tarjetas de aprovisionamiento a que se hace referencia en el apartado segundo de la presente Orden.

4.° Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para dictar las normas que estimen pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 28 de junio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr: Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del «B. O. del E.», 7 julio, n.º 188).

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 28 de junio de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal de las Industrias de Tintorerías y Quitamanchas*

Ilmo. Sres.: A fin de hacer extensivos los beneficios de la actual política de salarios al personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Tintorerías y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949, se hace necesario conceder un plus de carestía de vida en favor de dicho personal, del mismo modo que los que se han venido estableciendo en otros sectores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.° Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tintorerías y Quitamanchas, aprobada por Orden de 30 de abril de 1949.

Artículo 2.° El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior incrementará las retribuciones reales de que el personal disfrute, y no podrá ser absorbido total ni parcialmente con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, salvo que hubiesen obtenido autorización de este Ministerio de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Dicho plus no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen legal de accidentes de trabajo.

Art. 3.° Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.» 9 de julio n.º 190.)

1718

Gobierno Civil de la Provincia

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de Deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria Cordel de Molinas o Peña La Estrella, del término municipal de La Losa, de esta provincia, por orden del Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, de fecha 30 de junio del corriente año, que copiada literalmente dice así:

«Visto el expediente de Deslinde y amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Losa (Segovia).

RESULTANDO: Que aprobado por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1942 el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Losa (Segovia), el Srevicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fué aprobado por esta Dirección General, la realización del deslinde, amojonamiento y parcelación de las expresadas vías pecuarias.

RESULTANDO: Que previo anuncio de la iniciación efectuado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número ciento siete, correspondiente al día 6 de septiembre de 1943 y por medio de Edictos y Bandos en el Ayuntamiento de La Losa, se realizaron por el Perito Agrícola don Ariosto de Haro Martínez, el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria denominada «Cordel de Molinas o Peña La Estrella», levantándose acta por triplicado, acompañadas del plano respectivo.

RESULTANDO: Que fué expuesto al público en el Ayuntamiento de La Losa el expediente de deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «Cordel de Molinas o Peña La Estrella», por un plazo de quince días, previo anuncio por edictos y demás procedimientos en uso y notificación por papeletas a los que aparezcan intrusos, siendo al finalizar el plazo señalado devuelto el expediente con las reclamaciones presentadas e informes reglamentarios.

RESULTANDO: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

VISTOS los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria «Cordel de Molinas o Peña La Estrella», aprobada por Orden de 20 de noviembre de 1942 como se hace constar en el informe técnico que obra en el expediente, que se han observado en su realización todos los requisitos exigidos por los artículos 15 y 16 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, habiéndose expuesto al público en la forma y con las circunstancias requeridas por el artículo 17 del mismo texto reglamentario.

CONSIDERANDO: Que debe rechazarse la reclamación formulada durante el período de exposición pública por Clemente Muñoz Miquel, que ha construído un garage de poco valor, junto a la carretera (que a su vez está totalmente dentro de la vía pecuaria), manifestando que el Ayuntamiento le concedió el terreno, aunque no acompaña documento alguno que lo justifique, ni niega que el terreno que ocupa sea del Cordel. Ni puede negarlo, pues si no estuviera edificado en la vía pecuaria, se daría el caso de que la vía pecuaria quedase dividida en dos partes, con el garage del reclamante en medio.

CONSIDERANDO: Que también debe rechazarse la reclamación presentada por doña María López de Ayala y Bouligny contra las parcelas 17, 18 y 23 señaladas colindantes con doña Joaquina López, quien manifiesta que desde los tiempos de Carlos IV se encuentran dichas fincas en la situación actual. Y debe rechazarse porque no cabe la menor duda que en la vía pecuaria de referencia corresponde la anchura señalada, pues así consta en la Clasificación firme y basada en un deslinde efectuado en el año 1910, en el que ya aparecía como intruso don

José López de Ayala, probable antecesor de la señora reclamante. Tampoco puede suponerse que lo que falte al Cordel sea del lado de enfrente, pues es la misma doña Joaquina López. Y si a la vía pecuaria le corresponde la anchura que se le ha asignado y va por donde se ha trazado, pues no ha habido reclamación por parte de las otras colindantes, es innegable que las paredes que a dicha señora se le señalan como del Cordel, pertenecen al mismo.

CONSIDERANDO: Que los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical no se oponen a la aprobación del Deslinde, como igualmente la Asesoría Jurídica del Ministerio, en informe dado con fecha 9 de junio del corriente año.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el expediente de Deslinde del «Cordel de Molinas o Peña La Estrella», del término municipal de La Losa (Segovia).

Segovia, 10 de julio de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1727

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión extraordinaria, para el día 19 de julio corriente, a las once y media de su mañana, en el salón de sesiones del Palacio provincial, con objeto de tratar de los siguientes asuntos:

1.° Aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada, con carácter de ordinaria, el día 28 del pasado mes de junio.

2.° Aprobación, si lo mereciere, del informe de Intervención de Fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 756 de la Ley de Régimen Local vigente.

3.° Conocimiento del informe emitido por la Comisión de Hacienda y Economía en el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 2.770.000 pesetas, para llevar a efecto las obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, y acuerdo pertinente.

4.° Aprobación, a reserva de obtener la aprobación del Ministerio de Hacienda, del proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, con esta Diputación y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 2.770.000 pesetas, según el contrato tipo aprobado por Orden de fecha 1.° de agosto de 1945, y cuya totalidad de pesetas se destina a las obras de reconstrucción del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, además de los gastos de la operación.

5.° Acordar facultar al Ilmo. señor Presidente de la Diputación para que firme la escritura pública que en su día habrá de otorgarse con el Banco, a fin de formalizar el contrato de préstamo. En caso de que por cualquier circunstancia no pudiese verificarlo la Presidencia, se designa al Vicepresidente, don Pablo Tribiño Caro, para que, en su representación y de la Corporación, firme y formalice el contrato de préstamo a que nos referimos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 9 de julio de 1951.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.* El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

1732

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Por la presente se ruega a las Alcaldías, agentes de tráfico, capataces, peones camineros y a cuantas personas ejerzan determinada autoridad o vigilancia, dentro de la provincia, exijan a los poseedores de carros o bicicletas lleven en lugar visible la chapa del impuesto provincial sobre Tasa de Rodaje, correspondiente al año actual, que acreditarán con el oportuno recibo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 7 de julio de 1951.

EL PRESIDENTE,
Eugenio Colorado y Laca

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Solicitada por don *Matías de Santos Martín*, vecino de Muñoveros, la devolución de la fianza constituída para garantía del exceso de baja hecho en las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de los kilómetros *13.665*, al *24* de la *C. C. 112 de Riaza a Toro por Cuéllar y Medina (Sepúlveda a Cuéllar)*, y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910 se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, las Alcaldías de *Aldeosancho, Valdesimonte y Cantalejo*, en cuyos términos municipales se desarrollan los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista arriba mencionado, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificacióu que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contrati ta, todo ello al objeto de la devolución de la fianza, que tiene solicitada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 marzo de 1909 («Gaceta» del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 3 de julio de 1951.—El Ingeniero J. fe, *Urbano Sagredo.*

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de defensa del terraplén de acceso y puente sobre el río Pirón, en el kilómetro 21 de la C. L. de Cuéllar a Nava de la Asunción, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Samboal, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes adi chas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Roberto Salvador Gil; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 3 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1693

SERRACIN

Efectuado el coteo general de los bienes municipales de este término municipal, en armonía a lo dispuesto por la primera Autoridad civil de la provincia en Orden circular fecha 13 de los corrientes,

Hago saber a todo propietario o administrador de fincas rústicas que linden con terrenos propiedad de este Ayuntamiento y se crean con derecho a reclamación, pueden efectuarlo en un plazo de ocho días ante este Ayuntamiento; pasado el mismo, se tendrá por firme las no reclamadas.

Serracín, 26 de junio de 1951.—El Alcalde, A. Izquierdo.

1700

VALDESIMONTE

Iniciado expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender obligaciones de inaplazable realización, se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme al artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, por espacio de quince días.

Valdesimonte, 2 de julio de 1951. El Alcalde, Angel Benito.

1701

BARBOLLA

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de la Casa de Médico y Centro rural de Higiene, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Barbolla a 28 de junio de 1951.—El Alcalde. Firmado.

170[illegible]

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de veintisiete de junio último, el padrón para la exacción de la tasa por desagüe de canalones y otros en la vía pública, para que surta efecto en el presente ejercicio económico, de acuerdo con la correspondiente ordenanza, por el presente se hace saber queda expuesto al público por espacio de QUINCE DIAS, en la Secretaría Municipal, al objeto de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 2 de julio de 1951.—El Alcalde, Ramón Migueláñez.

17[illegible]

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Información pública para oir reclamaciones

Habiendo acordado el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día tres del actual, ratificando el acuerdo al mismo efecto adoptado en sesión de treinta de marzo último, incoar el oportuno expediente para enajenar en pública subasta, previa autorización ministerial que determina la Ley de 2 de abril de 19[illegible], la casa propiedad de este Ayuntamiento, denominada «Hotel Pastor», en la cantidad de cuatrocientas veinte mil pesetas, por no ser necesaria para servicios municipales y aprobando también el pliego de condiciones para dicha subasta; y considerando este acuerdo, por su manifiesta importancia, entre los que determina el Decreto de 25 de marzo de 1938, se abre información pública por plazo de quince días, a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones y entidades de interés público y general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones y se dará al expediente la tramitación reglamentaria.

El Espinar, 5 de julio de 1951.—El Alcalde, *Mariano Peña.*

17[illegible]

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Formado el Pliego de condiciones que ha de regir para la enajenación en pública subasta de una casa propiedad de este Ayuntamiento, denominada «Hotel Pastor»; y aprobado por el Pleno del mismo en sesión ordinaria celebrada el día tres del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen local, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

El Espinar a 5 de julio de 1951.—El Alcalde, *Mariano Peña.*

IMPRENTA PROVINCIAL